

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la demandada Dentix Colombia S.A.S., presentó renuncia al poder otorgado a ella otorgado. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 10 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	LUZ FRANCY PÉREZ RODRÍGUEZ y OTROS
<b>Demandados</b>	DENTIX COLOMBIA S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2023 00266 00</b>
<b>Interlocutorio. No. 1343</b>	Acepta Renuncia poder – Requiere a parte demandada para constituir nuevo apoderado(a).

**I. Renuncia Poder.**

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **Estefi Alejandra Carrillo Silva**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.363.371, y portadora de la T.P. 228.659 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada Dentix Colombia S.A.. Dicha renuncia se entiende que surte efectos para el proceso desde el **14 de noviembre de 2023**, toda vez que el memorial fue presentado al correo electrónico institucional del juzgado el 3 de noviembre de 2023 (Expediente digital, archivo: 18RenunciaPoder), conforme a lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P.

**II. Requiere a la parte demandada.**

Teniendo en cuenta que la Doctora Estefi Alejandra Carrillo Silva, solo puede fungir como apoderada de la entidad hasta el 14 de noviembre de 2023,

y que en el presente proceso se encuentra fijada fecha y hora la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., para el miércoles 15 de noviembre de la presente anualidad a las 9:00 a.m., como se dispuso en el auto del 4 de octubre de este año, notificado por estados electrónicos del 5 del mismo mes y año, y que la renuncia al poder por la apoderada NO es causal de interrupción ni de suspensión del proceso, ni de la audiencia; se requiere a la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S., para que a más tardar al inicio de la audiencia referida, constituya nuevo apoderado(a), so pena de realizar la citada diligencia sin su representante judicial como lo permite la norma en cita.

Se pone nuevamente de presente el deber que tienen **las partes y sus apoderados** de asistir a la audiencia fijada, y que su inasistencia injustificada puede acarrear consecuencias procesales y/o sustanciales para las partes, o disciplinarias para los apoderados que no asistan sin causa justificada, conforme lo ordenado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>179</u></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---

